

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

Chihuahua, Chihuahua a veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

OFICIO IEE-SE-1731/2021

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN**  
**CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES**  
**P R E S E N T E.**

**LIC. MARIA DEL REFUGIO GARCÍA LÓPEZ**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL**

Por este medio, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, asimismo, por instrucciones de la Consejera Presidenta Provisional, Claudia Arlett Espino, con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones vigente, expedido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, me dirijo a Usted con la finalidad de plantear, a manera de consulta, una cuestión relacionada con la designación de una persona funcionaria del Servicio Profesional Electoral Nacional, con adscripción en este Instituto, como interventora en el procedimiento de liquidación de un partido político local.

#### **CONSIDERACIONES**

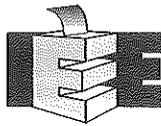
Derivado del resultado del Proceso Electoral Local 2020-2021, este Instituto, se encuentra preparando las acciones legales necesarias para llevar a cabo la liquidación del partido político Nueva Alianza Chihuahua, derivado de que el mismo no alcanzó el 3% de la votación válida emitida de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

Por lo anterior, de acuerdo a los *Lineamientos para la Liquidación de Partidos Políticos Locales (Lineamientos)*, emitidos por el Consejo Estatal de este Instituto mediante el acuerdo IEE/CE234/2021, cuando se actualice la causal referida en el párrafo anterior debe llevarse a cabo la designación de un Interventor, a efecto de que asuma la responsabilidad del patrimonio y la administración del partido en liquidación, desde la etapa de prevención.

Ahora bien, dichos *Lineamientos* contemplan en su artículo 22, tercer párrafo lo siguiente:

*El interventor podrá ser contratado tomando en cuenta personas externas al Instituto, mediante el procedimiento que para esos efectos se establece en los presentes lineamientos, o bien, podrá ser designado por el Consejo Estatal de entre el personal adscrito al Instituto, que reúna los requisitos aplicables.*

MAA



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

A su vez el artículo 30, del referido ordenamiento, establece que, en el caso de que se opte por designar a una persona colaboradora del Instituto, la Unidad de Fiscalización Local de este órgano comicial local, deberá verificar quién de las y los funcionarios cuenta con la experiencia contable, jurídico-electoral y fiscal requerida.

Por lo cual, se encontró que, si existe una persona funcionaria en este Instituto, adscrita al Servicio Profesional Electoral Nacional, que cuenta con la experiencia y conocimientos mencionados, por lo cual, se planea que la misma sea nombrada como Interventora en el procedimiento referido.

Luego, no se soslaya que el artículo 381, del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Rama Administrativa*, establece que las y los miembros del Servicio desempeñarán sus funciones en forma exclusiva dentro del OPLE y no podrán desempeñar otro empleo, cargo, comisión o cualquier otra actividad remunerada, ajenos al organismo durante el horario laboral establecido.

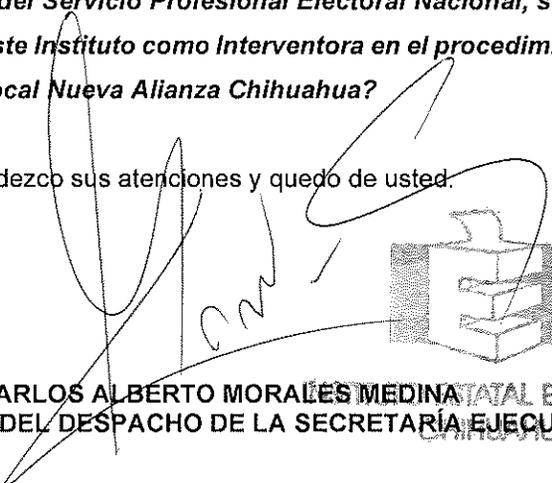
Al respecto, se comenta que, a criterio de este órgano comicial local, no se incumpliría con dichos requisitos, pues dicha comisión no es ajena a este Instituto, además se llevaría a cabo en el horario laboral establecido y con el apoyo suficiente de insumos personales y materiales necesarios, para el cumplimiento de dicha encomienda.

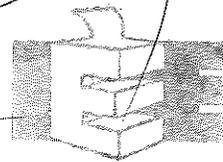
Asimismo, el realizar dicha tarea representaría una oportunidad de crecimiento profesional para dicha persona funcionaria, y se le brindaría el apoyo suficiente para el cumplimiento de sus obligaciones en materia del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Por lo anterior, me permito consultarle lo siguiente:

***¿Existe algún impedimento para que una persona funcionaria de este Instituto adscrita a una plaza del Servicio Profesional Electoral Nacional, sea nombrada por el Consejo Estatal de este Instituto como Interventora en el procedimiento de liquidación del partido político local Nueva Alianza Chihuahua?***

Sin mas por el momento, agradezco sus atenciones y quedo de usted.

  
CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA



MIAN



Instituto Nacional Electoral

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO  
PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL**

Coordinación de Enlace Normativo e  
Información

**OFICIO No. INE/DESPEN/CENI/03/2021**

Ciudad de México, a 24 septiembre de 2021.

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO  
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE  
VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS  
PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES  
Presente.**

**Asunto: Respuesta al Oficio IEE-SE-1731/2021.**

**Estimado Mtro. Patiño:**

Por instrucciones de la Lic. Ma del Refugio García López, Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, le informo que el pasado 21 de septiembre, se recibió en esta Dirección Ejecutiva mediante el sistema de gestión el oficio IEE-SE-1731/2021 suscrito por el Lic. Carlos Alberto Morales Medina, Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del estado de Chihuahua, en el que se solicita informe sobre la procedencia de la designación de una persona funcionaria del Servicio Profesional Electoral Nacional, con adscripción en ese Instituto, como interventora en el procedimiento de liquidación de un partido político local.

Sobre el particular es importante hacer las siguientes consideraciones sobre la petición formulada:

1. No se precisa en el oficio, el nombre de la persona funcionaria del Servicio Profesional Electoral Nacional que será designada como Interventora, dato relevante para conocer sobre las funciones y atribuciones que tiene encomendadas en el Servicio.
2. Se señala en el oficio de mérito que el artículo 22, tercer párrafo de los Lineamientos para la Liquidación de los Partidos Políticos Locales (*Lineamientos*), aprobados por el Consejo Local mediante acuerdo INE/CE23472021 lo siguiente:

*El interventor podrá ser contratado tomando en cuenta personas externas al Instituto, mediante el procedimiento que para esos efectos se establece en los presentes lineamientos, o bien, podrá ser designado por el Consejo Estatal de entre el personal adscrito al Instituto, que reúna los requisitos aplicables.*



**Instituto Nacional Electoral**

Sin embargo, de la lectura del artículo 22 de los Lineamientos, se establece lo que a la letra indica:

**"Artículo 22. Designación del interventor.** Cuando se actualice cualquiera de las causales de pérdida o cancelación de registro previstas en el artículo 94 de la Ley de Partidos, el Consejo Estatal deberá designar a un Interventor, quien será el responsable del patrimonio y su administración del partido en liquidación, desde la etapa de prevención.

En el periodo de prevención el interventor será responsable de vigilar y asegurarse de que únicamente se realicen gastos indispensables señalados en los artículos 20 y 21, numerales 2 y 3 de estos Lineamientos.

La designación del interventor será notificada partido de que se trate, por conducto de su representante ante el Consejo Estatal; en ausencia del mismo la notificación se hará en el domicilio social del partido afectado y, en su caso, por estrados."

Lo anterior cobra relevancia tomando en consideración lo establecido en el Capítulo Tercero. Designación del Interventor, artículo 30 en donde se señala el procedimiento que debe seguirse para su designación.

Ahora bien, en opinión de esta Dirección Ejecutiva y con la finalidad de brindarle certeza jurídica a la persona que se pretende designar como Interventora, se deberá precisar:

1. Si desempeñará el rol de interventora de manera simultánea a sus funciones habituales, ya que ya que, de las atribuciones establecidas en el Título Cuarto, Capítulo Primero, "De las atribuciones y deberes del interventor", se desprende que será el administrador y tendrá a su guarda y custodia todos los bienes y recursos asignados al partido político en liquidación y será la persona responsable de realizar los trámites administrativos que se desarrollen cada mes.
2. Se podría suponer que, al ser miembro del Servicio, no se le remunerará como Interventor/a, ya que se generaría una incompatibilidad de ocupaciones, contraviniendo la exclusividad en el Servicio, ordenada en el artículo 381 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
3. En el oficio IEE-SE-1731/2021 no se señala el tiempo que fungiría como Interventora, si sería por un plazo fijo o uno prorrogable.



**Instituto Nacional Electoral**

4. Se sugiere que la designación del interventor/a, en su caso, si recae en la persona integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, se formalice por el órgano superior de dirección del OPLE, a fin de brindarle solidez jurídica a la designación.
5. Y finalmente, se sugiere que de concretarse la designación del interventor/a, se le comunique a la DESPEN, en cumplimiento a lo que establece el artículo 62 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el cual establece que:

**“Artículo 62.** Si a un evaluado le son asignadas funciones distintas a las señaladas en el Catálogo del Servicio, deberá hacerlo del conocimiento de la DESPEN, a través del Órgano de Enlace para evitar una afectación a la o el Miembro del Servicio evaluado”.

Esas son las consideraciones que, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dan respuesta a la consulta formulada.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

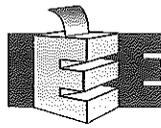
**Atentamente**  
**El Coordinador de Enlace Normativo e Información**

**MTRO. JOSÉ LUIS ZAMORA FLORES**

“Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”

**C.c.p.** **Lic. Ma del Refugio García López**, Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional. – Para su conocimiento.  
**Carlos Alberto Morales Medina**, Encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. - Presente.

MRGL/JLZF/JEDG



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

Chihuahua, Chihuahua a veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

OFICIO IEE-SE-1731/2021

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN**  
**CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES**  
**P R E S E N T E.**

**LIC. MARIA DEL REFUGIO GARCÍA LÓPEZ**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL**

Por este medio, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, asimismo, por instrucciones de la Consejera Presidenta Provisional, Claudia Arlett Espino, con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones vigente, expedido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, me dirijo a Usted con la finalidad de plantear, a manera de consulta, una cuestión relacionada con la designación de una persona funcionaria del Servicio Profesional Electoral Nacional, con adscripción en este Instituto, como interventora en el procedimiento de liquidación de un partido político local.

#### **CONSIDERACIONES**

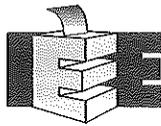
Derivado del resultado del Proceso Electoral Local 2020-2021, este Instituto, se encuentra preparando las acciones legales necesarias para llevar a cabo la liquidación del partido político Nueva Alianza Chihuahua, derivado de que el mismo no alcanzó el 3% de la votación válida emitida de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

Por lo anterior, de acuerdo a los *Lineamientos para la Liquidación de Partidos Políticos Locales (Lineamientos)*, emitidos por el Consejo Estatal de este Instituto mediante el acuerdo IEE/CE234/2021, cuando se actualice la causal referida en el párrafo anterior debe llevarse a cabo la designación de un Interventor, a efecto de que asuma la responsabilidad del patrimonio y la administración del partido en liquidación, desde la etapa de prevención.

Ahora bien, dichos *Lineamientos* contemplan en su artículo 22, tercer párrafo lo siguiente:

*El interventor podrá ser contratado tomando en cuenta personas externas al Instituto, mediante el procedimiento que para esos efectos se establece en los presentes lineamientos, o bien, podrá ser designado por el Consejo Estatal de entre el personal adscrito al Instituto, que reúna los requisitos aplicables.*

MAA



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

A su vez el artículo 30, del referido ordenamiento, establece que, en el caso de que se opte por designar a una persona colaboradora del Instituto, la Unidad de Fiscalización Local de este órgano comicial local, deberá verificar quién de las y los funcionarios cuenta con la experiencia contable, jurídico-electoral y fiscal requerida.

Por lo cual, se encontró que, si existe una persona funcionaria en este Instituto, adscrita al Servicio Profesional Electoral Nacional, que cuenta con la experiencia y conocimientos mencionados, por lo cual, se planea que la misma sea nombrada como Interventora en el procedimiento referido.

Luego, no se soslaya que el artículo 381, del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Rama Administrativa*, establece que las y los miembros del Servicio desempeñarán sus funciones en forma exclusiva dentro del OPLE y no podrán desempeñar otro empleo, cargo, comisión o cualquier otra actividad remunerada, ajenos al organismo durante el horario laboral establecido.

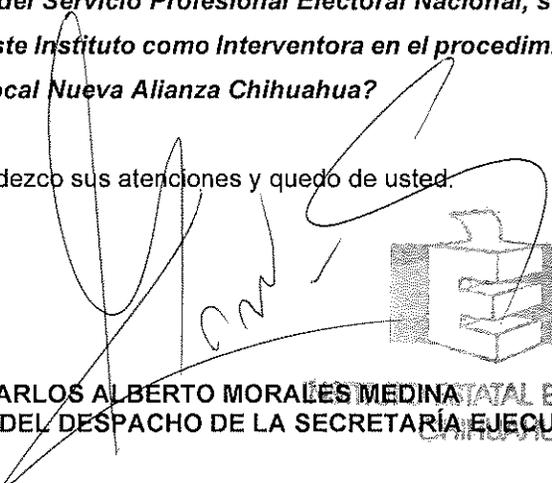
Al respecto, se comenta que, a criterio de este órgano comicial local, no se incumpliría con dichos requisitos, pues dicha comisión no es ajena a este Instituto, además se llevaría a cabo en el horario laboral establecido y con el apoyo suficiente de insumos personales y materiales necesarios, para el cumplimiento de dicha encomienda.

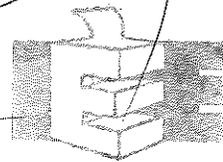
Asimismo, el realizar dicha tarea representaría una oportunidad de crecimiento profesional para dicha persona funcionaria, y se le brindaría el apoyo suficiente para el cumplimiento de sus obligaciones en materia del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Por lo anterior, me permito consultarle lo siguiente:

***¿Existe algún impedimento para que una persona funcionaria de este Instituto adscrita a una plaza del Servicio Profesional Electoral Nacional, sea nombrada por el Consejo Estatal de este Instituto como Interventora en el procedimiento de liquidación del partido político local Nueva Alianza Chihuahua?***

Sin mas por el momento, agradezco sus atenciones y quedo de usted.

  
CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA



MIAN



Instituto Nacional Electoral

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO  
PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

OFICIO No. INE/DESPEN/669/2021

Ciudad de México, a 5 de octubre de 2021.

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE**  
**VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS**  
**PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES**  
**Presente.**

**Asunto: Alcance al oficio INE/CENI/03/2021.**

Estimado Mtro. Patiño:

Me refiero al oficio INE/CENI/03/2021, firmado por el entonces Coordinador de Enlace Normativo e Información de esta Dirección Ejecutiva, a través del cual se atendió la consulta formulada por el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del estado de Chihuahua, Licenciado Carlos Alberto Morales Medina, mediante el oficio IEE-SE-1731/2021, relacionado con la procedencia de la designación de una persona funcionaria del Servicio Profesional Electoral Nacional, con adscripción en ese Instituto, como interventora en el procedimiento de liquidación de un partido político local.

Sobre el particular, esta Dirección Ejecutiva formula las siguientes consideraciones:

- El artículo 381 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa (Estatuto) refiere que las y los miembros del Servicio desempeñarán sus funciones en forma exclusiva dentro del OPLE y no podrán desempeñar otro empleo, cargo, comisión o cualquier otra actividad remunerada, ajenos al organismo durante el horario laboral establecido.
- El artículo 382 del Estatuto contempla que las actividades académicas o **de colaboración con el Instituto** u otros OPLE quedarán exceptuadas de dicha prohibición cuando sean autorizadas por el OPLE correspondiente, de conformidad con la norma estatutaria.
- El artículo 22 de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para la liquidación de partidos políticos locales (Lineamientos), aprobados mediante el Acuerdo IEE/CE234/2021, prevé las siguientes consideraciones:
  - Cuando se actualice cualquiera de las causales de pérdida o cancelación de registro previstas en la Ley de Partidos, el Consejo Estatal deberá designar a un Interventor, quien será el responsable del patrimonio y su administración del partido en liquidación, desde la etapa de prevención.
  - En el periodo de prevención el interventor será responsable de vigilar y asegurarse de que únicamente se realicen gastos indispensables señalados en los Lineamientos.



## Instituto Nacional Electoral

- A partir de su designación, el interventor tendrá **todas las facultades para actos de administración y de dominio** sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político en liquidación, en términos de lo dispuesto por la Ley de Partidos.
- Todos los gastos y operaciones que se realicen **deberán ser autorizados y pagados por el interventor**. No podrán enajenarse, gravarse, donarse, ni afectarse de ningún modo los bienes que integren el patrimonio en liquidación del partido político, hasta en tanto se concluya el proceso de liquidación.
- En cuanto a las obligaciones del Interventor, el artículo 26 de los Lineamientos contempla, entre otras:
  - **Supervisar, vigilar y responder** por el correcto desempeño de las personas que lo auxilien en la realización de sus funciones.
  - Administrar el patrimonio del partido político en liquidación de la forma más eficiente posible, **evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad.**
  - **Responder por cualquier menoscabo, daño o perjuicio que**, por negligencia o malicia propia o de sus auxiliares, **causen al patrimonio del partido político en liquidación, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera incurrir y su reparación será exigible en los términos de la normatividad aplicable.**
- Por lo que respecta a los honorarios del interventor, el artículo 27 de los Lineamientos contempla que los mismos serán determinados a través del procedimiento para la adquisición de servicios previsto en el Reglamento de Adquisiciones respectivo.

Con base en las anteriores consideraciones normativas, esta Dirección Ejecutiva formula las siguientes observaciones:

- Acorde a las disposiciones contenidas en el Estatuto, normativamente no existe impedimento alguno para que una persona integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional adscrito al Organismo Público Local Electoral desempeñe actividades de colaboración con el Instituto Electoral del estado de Chihuahua.
- No obstante, resulta oportuno precisar que el 20 de julio de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del Acuerdo INE/CG162/2020, aprobó la reforma al Estatuto, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, la cual tiene como eje rector a la Carrera Profesional Electoral Nacional que permita la polifuncionalidad, la formación permanente, la superación continua, flexible, que reconozca el trabajo de las y los Miembros del Servicio.



## Instituto Nacional Electoral

- En este contexto, las vías, procedimientos y mecanismos del Servicio, deben encaminarse a consolidar el desarrollo óptimo de dicha Carrera, los cuales contemplan una serie de elementos que el personal del Servicio deberá observar en todo momento, a fin de garantizar su evolución en el Organismo Público Local de su adscripción.

Derivado de ello, se considera que las atribuciones que, en su caso, recaigan en la persona nombrada como interventora en el procedimiento de liquidación del partido político local Nueva Alianza Chihuahua, mermarían en el desarrollo que, como funcionaria o funcionario de carrera, debe observar conforme al Estatuto y la normatividad secundaria.

- Aunado a lo anterior, y como se desprende del análisis de los Lineamientos, la persona que funja como interventora en el procedimiento de liquidación, tiene una serie de obligaciones e incluso responsabilidades, que resultan ajenas a la cédula del cargo o puesto, así como aquellas previstas por el Estatuto.

En razón de lo anteriormente expuesto, esta Dirección Ejecutiva no considera conveniente que dicho encargo se deposite en una persona Miembro del Servicio, acorde a las consideraciones manifestadas.

No se omite manifestar que, en caso de requerir mayor información con relación a los alcances de las actividades del interventor, podrían realizar la consulta correspondiente a la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**Atentamente**  
**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL SERVICIO**  
**PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL**

**LIC. MA DEL REFUGIO GARCÍA LÓPEZ**

*Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.*

- C.c.p.** **Lic. Jacqueline Vargas Arellanes**, Directora General de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE. - Presente.  
**Lic. Carlos Alberto Morales Domínguez**, Director de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros de la Unidad Técnica de Fiscalización. - Presente.  
**Carlos Alberto Morales Medina**, Encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. - Presente.  
**Lic. Marcelo Ávila Nájera**, Encargado del despacho de la Unidad de Vinculación con el INE y Órgano de Enlace del SPEN. Presente.

